Por el Comité de Empresa.

- Sra. Dña. María García Aguilera.
- Sr. D. Juan Jesús Crespo Jiménez (Secretario).

Encontrándose representados en este acto, tanto la parte empresarial, como la social, ambas se reconocen capacidad y legitimidad suficiente en el ejercicio de la representación que respectivamente ostentan, con la finalidad de adoptar los siguientes ACUERDOS:

1º.- Concluida la negociación y firma de la modificación del Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento, y solicitada su inscripción y deposito ante la autoridad laboral, de ha advertido en el texto del mismo, la omisión, de lo previsto en la Disposición Adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, incorporada mediante Ley 14/05, de 1 de julio, sobre cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. Por tanto, atendiendo a los preceptos antes citados, el articulo 18 del Convenio relativo a Jubilación, queda redactado como sigue:

" Articulo 18. Jubilación.

1. Se entenderá por jubilación forzosa, la que se produzca con motivo del cumplimiento de los 65 años de edad por parte del trabajador, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley 14/05, de 1 de julio, sobre cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, y demás disposiciones normativas de aplicación.

Se establece un premio para el trabajador que se jubile forzosamente de 2.000 euros.

2. Se entenderá por jubilación voluntaria, a los efectos de este apartado la que se produzca con una antelación mínima de un año respecto de la fecha de jubilación forzosa. Los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente recibirán una compensación económica, con arreglo a la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE POR MES DE SERVICIO	CANTIDAD MAXIMA
Con 5 años de antelación	60 €	17.000 €
Con 4 años de antelación	50 €	13.000 €
Con 3 años de antelación	40 €	11.000 €
Con 2 años de antelación	30 €	8.000 €
Con 1 años de antelación	20 €	5.000 €

3. Las cantidades expresadas en el apartado anterior se abonaran al trabajador en un máximo de dos mensualidades consecutivas, pudiendo efectuarse como aportaciones al Plan de Pensiones.

4. El trabajador que se jubile voluntariamente o con carácter forzoso tendrá derecho al abono de la paga extraordinaria integra del semestre en que se produzca su jubilación."

2º.- Dar traslado de todo lo acordado, a la autoridad laboral al objeto de que se proceda a la inscripción y deposito del Convenio Colectivo del Personal Laboral, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 11:30 horas del día de la fecha. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados levanto la presente acta que firma, conmigo, el Sr. Presidente. Doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE, José Cara González.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

A N E X O

MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA (ALMERIA).

Articulo 1. Modificaciones Introducidas.

1. Se modifican los artículos 2, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22,27, 28, 29, 30, 31,34, 35, 36,40, 43,49,55, 57, 58, 60, D.T 1ª, D.T. 3ª.

2. Se introducen en el Convenio Colectivo las siguientes disposiciones D.A 1ª, D.A. 2ª, D.A 3ª, D.A. 4ª, D.A. 5ª, D.A. 6ª, D.A. 7ª, D.T. 4ª, D.G. Única, D.F. Única.

3. El texto de los artículos modificados, así como las nuevas disposiciones introducidas, son los que a continuación se reproducen.

Articulo 2.

1. Este Convenio entrara en vigor una vez cumplidos los tramites legales necesarios, surtiendo efectos desde el 01 de enero de 2.006 hasta el 31 de diciembre de 2.008.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, materias tales como: Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, Retribuciones y Oferta de Empleo Público, se ajustara a lo dispuesto en el presente convenio, a lo que en desarrollo de este acuerden las partes, y demás normas que pudieran ser de aplicación.

3. La Oferta de Empleo Público, se ajustara de modo particular al Plan de Empleo que las partes suscriban conforme a lo determinado en el artículo 36 de este convenio.

Articulo 7.Jornada Laboral:

1. La jornada laboral, se ejercerá conforme al Calendario Laboral aprobado por la administración autonómica y dentro de los márgenes establecidos en el presente artículo y siguiente.

2. La jornada laboral, en cómputo anual será de 1.521horas, con carácter general para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio. Esta se distribuirá a razón de 35 horas semanales de lunes a viernes, respetando las circunstancias propias de determinados servicios, como el de recogida de residuos sólidos urbanos.

3. Los puestos de trabajo, que en el ejercicio de sus funciones requieran una mayor dedicación, serán los que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo, y en su defecto, los acordados entre la Corporación Municipal y los Representantes de los Trabajadores.

4. La dedicación, en los términos del apartado anterior, se entenderá, en todo caso, como factor a valorar en el Complemento Especifico, no pudiendo percibir los trabajadores sometidos a mayor dedicación ningún plus, gratificación, productividad, etc.

5. Los tiempos de descanso, vacaciones, permisos, días de libre disposición, etc., se entenderán conforme lo